

ALERTA NORMATIVA

**OPORTUNIDADES PARA LA
CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
– MODIFICACIONES AL
D.S. N°181**

SEPTIEMBRE 2024



ABOGADOS

Oportunidades para la Concesión de Obra Pública – Modificaciones al D.S. N°181

Este artículo refleja las modificaciones que se realizaron al **Decreto Supremo N° 181** mediante el **Decreto Supremo N° 5216** del 4 de septiembre de 2024, mediante las cuales se abre la posibilidad para que, tanto los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales así como las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE), puedan iniciar procesos de contratación **para la Concesión de Obras Públicas, y no solo para el uso de bienes de dominio público y la prestación de servicios públicos** como hasta ahora.

A continuación, se resumen las principales modificaciones:

1. Artículo 5 (Definiciones):

- Se amplió la definición de "Concesión Administrativa". Ahora, además de referirse al uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio, la concesión también puede involucrar la gestión, ejecución, uso y goce de una obra o servicio público. Se estableció que el Estado mantendrá el control y la titularidad, y se excluyen aquellos bienes, obras o servicios que la Constitución o la Ley prohíban para la concesión.

2. Artículo 78 (Concesión Administrativa):

- La concesión de bienes, obras y servicios públicos deberá realizarse únicamente mediante licitación pública, ya sea nacional o internacional. En algunos casos, cuando la magnitud y complejidad lo ameriten, se podrá usar la precalificación. Se especifican las condiciones de evaluación, selección y adjudicación, que serán reglamentadas por cada entidad pública.

3. Artículo 83 Bis (EPNE):

- Las EPNE podrán realizar de manera directa sus procesos de contratación de bienes y servicios relacionados con su giro empresarial sin estar condicionadas a su función de producción ni generación de excedentes. Se detalla que estas contrataciones deben ser reglamentadas por cada EPNE en su respectivo reglamento y registradas en el SICOES para montos mayores a Bs 20.000. También se permiten procesos como la importación de bienes y la contratación directa de maquinaria reacondicionada bajo ciertas garantías.

4. Disposición Transitoria Tercera:

- Se establece que, mientras el Órgano Rector no elabore los modelos de Documentos Base de Contratación (DBC) para concesiones, las entidades públicas deberán desarrollar sus propios DBC sin requerir autorización del Órgano Rector.

Estas modificaciones buscan principalmente aumentar la flexibilidad y la eficiencia en la concesión de servicios y obras públicas, especialmente en el ámbito de las EPNE, mejorando los procesos de contratación y asegurando la participación del sector privado bajo condiciones más claras y reguladas.

Permiten el desarrollo de proyectos de infraestructura como puentes o carreteras, a través de Concesiones que podrán ser llevadas a cabo por participantes del sector privado.

Decreto Supremo N°0181	Modificaciones al Decreto Supremo N°0181 a través del Decreto Supremo N°5216
<p>ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). Para efecto de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>e) Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). Para efecto de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>"e) Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, por un tiempo limitado establecido en función a la naturaleza de la concesión y/o a la inversión del proponente, manteniendo el Estado el control y titularidad de los mismos. Se excluyen los bienes, obras o servicios que no sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley;"</p>
<p>ARTÍCULO 78.- (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA). La Concesión Administrativa de bienes y servicios, según la cuantía, deberá realizarse conforme a las modalidades establecidas en las presentes NB-SABS.</p>	<p>"ARTÍCULO 78.- (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA).</p> <p>I. La Concesión de bienes, obras y servicios públicos, deberá realizarse únicamente a través de la modalidad de Licitación Pública, nacional o internacional, establecida en las presentes NB-SABS. Adicionalmente, podrá emplearse la precalificación cuando la magnitud, complejidad y características técnicas así lo ameriten.</p> <p>II. La evaluación, selección y adjudicación, así como las garantías y demás condiciones para estas Concesiones deberán ser reglamentadas por cada entidad pública. Asimismo, de acuerdo a la naturaleza del objeto de la Concesión, las entidades podrán definir las condiciones particulares del contrato."</p>
<p>ARTÍCULO 83 BIS. - (EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS).</p> <p>I. Las EPNE de acuerdo a su naturaleza jurídica, en base a su función de producción y generación de excedentes; podrán realizar de manera directa sus procesos de contratación de bienes y servicios, destinados a cumplir con las actividades relacionadas directamente con su giro empresarial o de negocios.</p> <p>Los procedimientos, garantías, porcentajes de anticipo y demás condiciones para estas contrataciones deberán ser reglamentados por cada EPNE en su RE-SABS-EPNE y compatibilizados por el Órgano Rector.</p> <p>Las EPNE deberán registrar en el SICOES, las contrataciones por montos mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), conforme lo establecido en el Manual de Operaciones del SICOES.</p> <p>II. Las EPNE aplicarán las modalidades de contratación establecidas en las presentes NB-SABS, para las contrataciones de bienes y servicios relacionadas con actividades que no se enmarquen en lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo.</p> <p>III. Además, las EPNE podrán:</p> <p>a. Importar bienes para su acopio y comercialización en el mercado interno; cuando su oferta sea insuficiente o no se produzcan en el país;</p> <p>b. Efectuar de acuerdo a sus procesos productivos y disponibilidad de recursos;</p>	<p>"I. Las EPNE de acuerdo a su naturaleza jurídica, podrán realizar de manera directa sus procesos de contratación de bienes y servicios, destinados a cumplir con las actividades relacionadas directamente con su giro empresarial o de negocios.</p> <p>Los procedimientos, garantías, porcentajes de anticipo y demás condiciones para estas contrataciones deberán ser reglamentados por cada EPNE en su RE SABS EPNE y compatibilizados por el Órgano Rector. Asimismo, de acuerdo a la naturaleza del objeto de la contratación, podrán definir las condiciones particulares del contrato y la vigencia diferida del mismo.</p> <p>Las EPNE deberán registrar en el SICOES, las contrataciones por montos mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), conforme lo establecido en el Manual de Operaciones del SICOES.</p> <p>Bajo responsabilidad de la MAE, en el último cuatrimestre del año, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios para la próxima gestión fiscal, llegando hasta la suscripción del contrato, estableciendo que la vigencia, así como el nacimiento de las obligaciones y compromisos del mismo, están sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente, salvo en proyectos de inversión."</p>

<p>la contratación directa de maquinaria y equipo reacondicionado, siempre y cuando los mismos tengan la garantía emitida por el fabricante o representante legal, que permitan un óptimo funcionamiento por un tiempo racional establecido en la garantía;</p> <p>e. Realizar la ejecución directa de obras de infraestructura productiva</p>	
<p>DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. - En tanto el Órgano Rector elabore los Modelos de DBC para Llave en Mano, Financiamiento del Proponente y Contratación de Concesiones, las entidades públicas deberán elaborar sus propios DBC, en el marco de las presentes NB-SABS; estos documentos no requerirán la autorización del Órgano Rector.</p>	<p>"DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - En el caso específico de los procesos de contratación Llave en Mano, Financiamiento del Proponente y Concesión Administrativa, el Órgano Rector elaborará Modelos Referenciales de DBC, en tanto los mismos sean publicados en el SICOES, las entidades públicas deberán aprobar sus propios DBC, en el marco de las presentes NB-SABS; estos documentos no requerirán la autorización del Órgano Rector."</p>

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 130 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Si tiene dudas o requiere mayor información, comuníquese con nuestros profesionales de Contratación pública.

Contacto



Diego Böhrh
Socio

dbohrt@ppolegal.com



Américo Romero
Asociado

aromero@ppolegal.com



Luis Ortuste
Asociado

lortuste@ppolegal.com

Esta alerta para ha sido preparada para clientes de PPO Abogados. Mientras que se ha hecho todo lo posible para garantizar la precisión, esta alerta no provee un análisis exhaustivo de la materia en discusión y, por tanto, PPO Abogados no puede aceptar responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar como resultado del material aquí expresado. Si precisa asesoramiento específico, le recomendamos que consulte con un asesor profesional competente.

Oficinas

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N°255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020